



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, FORTALECIENDO LA LABOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES**

Los congresistas de la República, integrantes del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR y AVANZA PAÍS**, a iniciativa de los congresistas **FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO** y **PATRICIA ROSA CHIRINOS VENEGAS**, en ejercicio de las facultades que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22 inciso c) 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

**FÓRMULA LEGAL**

*El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley:*

**LEY QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO N° 957, NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL, FORTALECIENDO LA LABOR DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN EL MARCO DE LAS INVESTIGACIONES**

**Artículo 1°. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto reformar diversos artículos del Nuevo Código Procesal Penal, con el objeto de dotar de las herramientas legales necesarias a la Policía Nacional del Perú para llevar a cabo investigación criminal, permitiendo una intervención oportuna y eficaz que redunde en un efectivo combate contra la criminalidad y la inseguridad ciudadana.

**Artículo 2°. Modificación de diversos artículos del Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal**

Modifícase los incisos 1, 2, 3 y 4 del Artículo IV del Título Preliminar; el inciso 2 del Artículo 60°; el inciso 2 del Artículo 61°; los incisos 1 y 2 del Artículo 65°; el inciso 1 del Artículo 66°; el inciso 2 del Artículo 67°; los literales l) y n) del inciso 1 del Artículo 68°; los incisos 1 y 2 del Artículo 68-A; el Artículo 69°, el inciso 2 del Artículo 173°; el inciso 1 del Artículo 180°; los incisos 1, 3, 4 y 5 del Artículo 205°; el inciso 1 del Artículo 210°; el inciso 2 del Artículo 217°; el inciso 3 del Artículo 223°; el inciso 2 del Artículo 224°; el inciso 1 del Artículo 227°; el inciso 3 del Artículo 230°; los incisos 1, 2 y 5 del Artículo 231°; el Artículo 232°; el inciso 3 del Artículo 233°; los incisos 3 y 4 del Artículo 259°; los incisos 1 y 2 del Artículo 266°; el inciso 1 del Artículo 321°; el inciso 1 del Artículo 322°; el inciso 1 del Artículo 324°; el inciso 1 del Artículo 329° y el inciso 1 del Artículo 330° del Decreto Legislativo N° 957, Nuevo Código Procesal Penal, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

#### “Artículo IV. Titulares del proceso de investigación

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba, **sólo asume la conducción legal de la investigación que realiza la Policía Nacional del Perú.**
2. El Ministerio Público **tiene la obligación de actuar con objetividad y buscar, a través de la Policía Nacional del Perú, el logro de los objetivos de la investigación mediante la indagación de los hechos delictivos, determinando y probando la responsabilidad o inocencia del imputado. Para ello, conduce jurídicamente las acciones de investigación llevadas a cabo por la Policía Nacional del Perú.**
3. **La investigación realizada por la Policía Nacional del Perú bajo la supervisión legal del Ministerio Público no tiene carácter jurisdiccional. En casos donde sea necesario tomar una decisión de esta índole, se solicitará al órgano judicial correspondiente, proporcionando una justificación adecuada para dicha solicitud.**
4. **Durante la fase de investigación preliminar, la Policía Nacional del Perú es responsable de llevar a cabo la investigación del delito y realizar las diligencias pertinentes de acuerdo con las leyes y regulaciones aplicables. La dirección jurídica del Ministerio Público implica orientar y guiar la actuación policial en la selección y manejo de los elementos de prueba necesarios, sin intervenir en actos que sean propios de la competencia exclusiva de la Policía Nacional del Perú.**

#### “Artículo 60°. Funciones

[...]

2. **Desde el inicio de la investigación del delito llevada a cabo por la Policía Nacional del Perú, es el Fiscal quien conduce jurídicamente. La Policía Nacional del Perú** está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.”

#### “Artículo 61°. Atribuciones y obligaciones

[...]

2. Conduce **jurídicamente** la Investigación Preparatoria. **Dispondrá que la Policía Nacional practique la investigación que corresponda, a fin de indagar** no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

[...]”

“Artículo 65°. La investigación del delito

1. El Ministerio Público, en la investigación del delito destinada a ejercitar la acción penal, deberá obtener por intermedio de la Policía Nacional del Perú, los elementos de convicción necesarios para la acreditación de los hechos delictivos, así como para identificar a los autores o partícipes en su comisión. Con la finalidad de garantizar la mayor eficacia en la lucha contra el delito, el Ministerio Público y la Policía Nacional deben obligatoriamente cooperar y actuar de forma conjunta y coordinada, debiendo diseñar protocolos de actuación, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 69 y 333.
2. Cuando el Fiscal reciba información sobre la comisión de un delito, dispondrá que la Policía Nacional del Perú lleve a cabo la investigación preliminar en el ejercicio de sus funciones.

[...]

“Artículo 66°. Poder Coercitivo

1. Si una persona citada debidamente notificada no se presenta, el Ministerio Público ordenará a la Policía Nacional que la conduzca por la fuerza a la autoridad que la requiera. Esta persona será llevada de manera inmediata a dicha autoridad. La intervención policial durará solo el tiempo establecido para la retención, y una vez que este plazo haya vencido, la persona será liberada con el registro correspondiente.

[...]

“Artículo 67°. Función de investigación de la Policía

[...]

2. Los policías encargados de tareas investigativas deben colaborar con el Ministerio Público en la realización de la investigación preparatoria formalizada. Aunque el acatamiento de las disposiciones fiscales durante la investigación preliminar del delito es obligatorio, esto no establece una relación de subordinación por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú hacia el Ministerio Público.

“Artículo 68° Atribuciones de la Policía

[...]

- l) Recibir la manifestación de los presuntos autores o partícipes de delitos, con presencia obligatoria de su Abogado Defensor. Si éste no se hallare presente, el interrogatorio se limitará a constatar la identidad de aquellos.

[...]